AÑO DE 1842. **NÚMERO 149.**



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 15 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1167. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me ha comunicado la circular que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de noviembre próximo pasado lo siguiente. =En 28 de octubre se comunicó por este Ministerio al Intendente de Palencia la orden que sigue.=Enterado S. A. el Regente del reino de lo consultado por V. S. en 23 de agosto último, se ha servido declarar que los eclesiásticos no estan obligados al pago de la contribucion general del culto y clero, sin embargo de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 14 de agosto del año anterior; pues de otro modo á mas de ser comprendidos en un tributo dedicado esclusivamente á su propio sostenimiento, percibirian con rebaja las asignaciones que la misma ley les señala y quedarian desvirtuados los demas artículos que á estas se refieren.=De orden de S. A. lo inserto á V. E. contestando á su comunicacion de 23 del citado octubre para que le sirva de gobierno en el caso que consulta de la Diputacion provincial de Granada, y demas que en lo sucesivo ocurran.=Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para gobierno de esa Diputacion provincial.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos oportunos. Orense 12 de diciembre de 1842.=José Becerra.

Número 1168. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de noviembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=En este Ministerio de mi cargo se han recibido quejas de súbditos estrangeros contra ciertas autoridades que faltando á las instrucciones del Gobierno y no teniendo en cuenta las reiteradas prevenciones de nuestra legislacion, se han permitido actos de arbitrariedad tan contrarios á las leyes como poco conformes al caracter nacional. Aunque se han tomado las medidas convenientes para que no queden impunes estos hechos, S. A. el Regente del reino que desea se dispense toda suerte de proteccion y guarden los derechos y privilegios que legítimamente competen á los estrangeros, al mismo tiempo que espera por parte de estos la sumision mas completa á las leyes, respeto y consideracion hácia las autoridades públicas, he dispuesto que por el Ministerio del cargo de V. E. se espidan órdenes terminantes á todos los funcionarios que de él dependan, reencargándoles lo que tan estrechamente les está prevenido sobre el buen trato, cortesanía y amistosas atenciones que deben observar con los estrangeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se espresan.

Lo que se publica en el Boletin para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia cumplan con toda exactitud el contenido de la insercion. Orense 12 de diciembre de 1842.=José Becerra.

Número 1169. IDEM.

La Excma. Diputacion provincial con esta fecha me dice lo siguiente:

Esta Corporacion dirije á V. S. la adjunta relacion de los Ayuntamientos que no han remitido el padron nominal de vecindario, para que en su vista se sirva V. S. acordar lo conveniente á fin de que cumplan cuanto antes con dicha remision, sin la que no puede la Diputacion formar el general de la provincia.

Y al publicarlo en el Boletin oficial prevengo á los Ayuntamientos morosos que abajo se insertan, que si en el preciso término de cuatro dias contados desde el recibo de este periódico no remiten á la Diputacion el padron respectivo de su vecindario, me veré en la sensible necesidad de exijirles la multa de veinte ducados. Orense 13 de diciembre de 1842.=José Becerra.

Nota de los Ayuntamientos que no remitieron el padron nominal de vecindario.

Allariz	**Padrenda**
Esgos	**Barco**
Villarino de Conso	**Rubiana**
Oimbra	**Petin**
Castrelo del Valle	**Villameá**
Cualedro	**Freás de Eiras**
Laza	**Quintela de Leirado**
Cenlle	**Villanueva de Infantes**
Arnoya	**Bola**
Orense	**Cortegada**
Valenzana	**Parada del Sil**
Toen	**Rio**
Coles	**Chandreja**
Peroja	**Carballino**
Trasmiras	**Irijo**
Ginzo	**Cea**
Moreiras	**Piñor**
Entrimo	**Maside**

Número 1170. IDEM.

En 22 de noviembre último se ha fugado del canal de Castilla el presidario D. Eduardo Ervella y Prada, hijo de Antonio y de Carmela, natural de Verin en esta provincia, cuyas señas personales son las siguientes.=Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, barba ninguna, cara regular, color blanco.

Los Alcaldes constitucionales procurarán su captura por los medios que estén á su alcance. Orense 13 de diciembre de 1842.=*José Becerra.*

Número 1171. IDEM.

El Director general de caminos, canales y puertos con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

A los ingenieros encargados de carreteras generales digo con esta fecha lo que sigue.—Siendo indispensable para la buena administracion de este ramo cortar de una vez abusos que por desgracia existen todavia, y evitar su repeticion con perseverante vigilancia, observará V. escrupulosamente las disposiciones siguientes.

1.ª Los celadores verificarán con exactitud las dos visitas en cada mes, de la línea de carretera que les esté confiada, segun previene el reglamento, sin perjuicio de las demas estraordinarias que puedan ser necesartas. Ni el rigor de la estacion ni la crudeza del temporal pueden admitirse como legítimo pretesto para dejar de cumplir con esta obligacion, y el que no pudiese llenarla deberá antes de poner á la Direccion en el sensible, pero inevitable caso de tomar una medida severa, presentar la renuncia de su empleo.

2.ª Los celadores despues de cada visita darán parte por escrito al respectivo ingeniero del resultado, espresando legua por legua, asi las observaciones hechas y las operaciones ejecutadas, como las instrucciones dadas á los sobrestantes, capataces y peones, con la precisa é indispensable circunstancia de haber de marcar el dia, punto y hora en que hubieren encontrado, asi á la ida como á la venida á cada una de estas personas.

El celador que faltando á su deber diese alguno de estos partes sin haber verificado la visita, valiéndose de relaciones que le sean suministradas, quedará por este solo hecho suspenso de su destino, sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar.

3.ª Los celadores pasarán inmediatamente á fijar su residencia en los puntos mas convenientes que señalarán los respectivos ingenieros á la inmediacion del centro de la línea respectiva, sin detener el cumplimiento de esta disposicion por ningun motivo ni pretesto. Los ingenieros darán parte inmediatamente de la residencia que hayan fijado á sus respectivos celadores.

4.ª Siendo obligacion de los mismos ingenieros visitar por lo menos una vez al mes la línea de carretera que les esté confiada, deberán remitir á esta Direccion antes del dia 10 del mes siguiente el parte circunstanciado de la visita, acompañando copias de los que hubieren recibido de los celadores por consecuencia de lo prevenido en la disposicion 2.ª

5.ª Desde la segunda quincena del mes de diciembre próximo se acompañarán á la lista de gastos que ha de servir para el pago en la depositaria las listillas originales de los capataces que hayan servido para formar aquella, con la precisa circunstancia de que dichas listillas han de venir visadas por el alcalde ó regidor del pueblo situado mas cerca de las obras, quedando ademas una copia en su poder, para cuyo efecto el último dia de cada semana concurrirá el capataz con todos los trabajadores que haya habido en su trozo á presentarse á dicha autoridad. Despues de confrontadas las dos listillas que deberá entregarle el capataz, hará leer una de ellas en alta voz por si algun interesado tuviese que reclamar, y poniendo en seguida su V.º B.º la devolverá al capataz, conservando la otra fechada y firmada en su poder.

Si durante la semana hubiese que despedir algunos trabajadores, deberán estos presentarse al alcalde ó regidor para que no ocurra dificultad al visar la listilla, á cuyo fin se lo prevendrá asi á los mismos el capataz, remitiendo por uno de ellos, si no pudiese concurrir en persona, una nota de los jornales que hubieren devengado, para que la conserve el alcalde ó regidor en su poder hasta la presentacion de la listilla de la semana.

Cuando en algun punto se hiciesen obras á cargo de sobrestantes ó aparejadores especialmente destinados á vigilar su construccion, tendrán estos la misma obligacion que á los capataces se señala en cuanto á los trabajadores puestos á sus órdenes.

El número total de los jornales de cada trabajador se espresará en las listillas en letra, y de ningun modo en guarismos.

6.ª Los acopios de materiales serán todos reconocidos, contados y medidos por el ingeniero de la carretera, antes de espedir las certificaciones para el pago, en las cuales espresará haber hecho esta diligencia personalmente, sin cuyo requisito no serán de abono. Por consecuencia de esta disposicion el ingeniero será en adelante el único responsable de la calidad y cantidad de los materiales, sin que pueda escusarse con la falta de exactitud de sus subordinados.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer á los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras y en su proximidad las prevenciones oportunas, á fin de que cooperen eficazmente por su parte al logro de los deseos de esta Direccion, que tienen por objeto el mejor servicio del Estado y estirpar hasta el mas ligero abuso; esperando por mi parte que prestarán gustosos el pequeño y nada molesto servicio que de ellos se reclama.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que sirva de gobierno á los alcaldes constitucionales á quienes competa y presten su cumplimiento á lo que se previene en la anterior circular. Orense 14 de diciembre de 1842.=José Becerra.

Número 1172. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.—Circular. —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de octubre último dice á esta Direccion de orden de S. A. lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 22 de agosto último lo que copio.—Al Presidente de la Diputacion provincial de Zamora digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Regente del reino de la consulta dirigida á este Ministerio por esa Diputacion provincial en 21 de julio último, en virtud de lo dispuesto en la orden de 2 del mismo, sobre pago de las asignaciones del clero parroquial, con arreglo á la liquidacion del quinquenio y clasificacion hecha por la misma Diputacion, y acerca del abono de lo respectivo al año pasado de 1841, y determinacion de fondos por no alcanzar el cupo de esa provincia á cubrir las atenciones del culto y clero de la misma; y enterado S. A., habiendo ya resuelto por el Ministerio de Hacienda en 2 del propio mes de julio lo conveniente en cuanto al particular de las rentas del clero pertenecientes á 1841, se ha servido mandar respecto al abono de las asignaciones actuales desde octubre del mismo, que no estando determinadas, mientras se fijan se observe lo dispuesto en la orden de 20 de abril último, entendiéndose á buena cuenta y sin perjuicio del recíproco abono en su dia, conforme al artículo 19 de la instruccion de la ley de 14 de agosto del año pasado, y que por dicho Ministerio de Hacienda se acuerden las medidas oportunas para determinar fondos, si no llega el cupo de la provincia para cubrir las atenciones del culto y clero de la misma.—Lo que de orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia la Direccion, para facilitar su cumplimiento, estimó conveniente oir á la Contaduría general de Distribucion, cuya dependencia en 23 del actual manifiesta lo que sigue:

Excmo. Sr.: Al devolver á V. E. la orden de S. A. el Regente del reino espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de agosto último, y comunicada á la Direccion general de su digno cargo por el de Hacienda en 14 de octubre anterior, por la que se declara subsistente la de 20 de abril de este año, relativa al pago de las asignaciones personales del clero parroquial, que V. E. se sirve incluirme en oficio fecha 22 del citado octubre, para que le dé mi opinion acerca de las prevenciones que hayan de hacerse á los Intendentes de las provincias para facilitar su cumplimiento, manifestaré á V. E. que debiéndose considerar modificado el artículo 2.º de la orden de 2 de julio último, á consecuencia de lo que se dispone en la de 22 de agosto citada sobre el pago de asignaciones al personal del clero parroquial, opino que al comunicarse por V. E. á los Intendentes de las provincias para el exacto cumplimiento de la orden de 20 de abril, se sirva prevenirles no se admita á los Ayuntamientos otros recibos que los correspondientes á las asignaciones que se designan respectivamente para cada clase en dicha orden.—Y de conformidad con su parecer lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, esperando se servirá acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1842.—José Ferraz.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 6 de diciembre de 1842.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 1173. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. =Segunda seccion.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente.=Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del reino con el parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de julio del año próximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la provincia de Cadiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 12 de diciembre de 1842.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 1174.

SUBINSPECCION DE MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del reino en 22 del anterior me dirijió la siguiente circular:

La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la capital de Cataluña han decidido á S. A. el Regente del reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los ánimos, restablecer el órden y dar fuerza á las leyes.

La marcha de S. A. es la garantía mas segura y cierta de que á su sensatéz y cordura á la par que á su valor y decision, será en breve debida la paz, ese don del Cielo que á sus esfuerzos y direccion debió otra vez el pais tras una guerra desastrosa y fratricida.

Al partir S. A. para llenar tan sagrado objeto se ha dignado recibir antes una numerosa comision de los cuerpos de todas las armas de la Milicia Nacional de esta capital que por mi órgano le dirigieron los mas patrióticos y decisivos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desórdenes; y en su consecuencia S. A. no contentándose con aceptar este sincero homenaje de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los cuerpos de la Milicia, á los cuales formados en masa pronunció S. A. un enérgico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la Constitucion vigente, la de las libertades patrias y la del Trono, encomendando á su heroismo y decision la guarda de S. M. y su augusta Hermana.

S. A. á su despedida, confiando en la identidad de votos y sentimientos de toda la Milicia Nacional del reino con la de la capital, tuvo á bien encargarme dirigiese á su nombre mi voz con este objeto á todos los cuerpos que la componen, recomendando á V. S. como Subinspector en esa provincia, y á todos los gefes de los cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrándose firme baluarte de la Constitucion y las leyes y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones.

Tales son los sentimientos de S. A. que me complazco en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los cuerpos de la Milicia Nacional de su provincia para que les sean notorios los deseos y esperanzas de S. A. que verán confirmados en breve por sus nunca desmentidas virtudes y por sus acostumbrados triunfos.

Deber de V. S. es inculcar en los ánimos de los individuos que componen los cuerpos de la benemérita Milicia Nacional de las brigadas de su mando estos principios de legalidad y de orden que tan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana con que el Regente del reino nunca contó en vano, y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales y su amor entusiasta hácia la libertad y los demas caros objetos que la Constitucion consagra, se apresuró espontaneamente á ahogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirigido á abismar á la nacion en un piélago de males y de horrores. Asi que la conducta de la Milicia Nacional conservándose íntimamente unida á las tropas del ejército, conservando el orden contra toda clase de sujestiones, y apoyando á las autoridades del Gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura, sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la paz momentaneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las numerosas tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquia, conducidas por el valor y pericia acreditados de S. A. el Regente del reino.

Las cualidades patrióticas que distinguen á mis compañeros de armas en esta provincia á cuyo frente tengo la honra de hallarme, me relevan del encargo de recomendarles ideas que les son características; por lo que me limito á dar publicidad á la presente circular seguro de que en este distrito se verá completamente cumplido su objeto. Orense 4 de diciembre de 1842.= Pedro María de Villar y Agar.

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

En 22 de noviembre se ha registrado por Don Eugenio García Gutierrez una mina de cobre en el sitio de las Carrizas, término del Bollo, provincia de Orense.

Lo que se avisa al público para que si alguno tuviese que oponerse, lo verifique antes de noventa dias contados desde el citado dia. Rivadeo 9 de diciembre de 1842.= *José de Arciniega.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Al Alumbrado del Santísimo de Calbos.

3262 Un nabal ó Balado, renta 16 rs.
3263 Una lama en Lamadelle, 66 rs.

Randin San Juan.

3264 Una tierra labradío en Escairo, renta 4 cuartos de centeno.
3265 Otra á Plaza de San Antonio, 2 id. id.
3266 Otra en id., 3 id. id.
3267 Otra en id., ½ ferrado id.
3268 Otra tierra á Lagoa, 4 cuartos de id.
3269 Otra de monte y pasto en id., 1 ½ ferrados id.
3270 Una tierra labradío á Espetela, 3 id. id.
3271 Un nabal ó Rio, 5 id. id.
3272 Un terreno inculto, algo de labradío y frutales en Randin, 1 id. id.
3273 Un retazo de huerta ó Rio, 13 id. y 1 cuarto id.

A la fábrica de Randin.

3274 Una heredad labradío ó Señor, 2 ferrados id.
3275 Otra en id., 2 id. id.
3276 Otra en id., 2 id. id.
3277 Un nabal cultivado á Torre, 1 id. id.
3278 Un prado ó Escairo, 80 rs.
3279 Otro en Gralleira, 7 id.

Rioseco Santa María.

3280 Un retazo de tierra que hace de huerta ó Redondo, renta 3 ferrados de centeno.
3281 Un prado ó Muiño, 1 id. id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.